

**CONTRATO MENOR PARA LA ASISTENCIA JURÍDICA EN
RELACIÓN AL CONTRATO DE SERVICIO DE TRIADO Y
PREPARACIÓN DE BIOINCLUSIONES DEL ÁMBAR PROCEDENTE
DEL YACIMIENTO PALEONTOLÓGICO DE RÁBAGO-EL SOPLAO.**

REUNIDOS

De una parte, D^a Marta Barca Pérez Consejera Delegada de El Soplao S.L. (en adelante la Empresa), con CIF B-39611140 y domicilio en Albert Einstein 2, 39011 SANTANDER, con poder suficiente para la firma del presente contrato, en virtud de los poderes que resultan de los otorgados y elevados a escritura pública SOPLAO, S.L. con el número de protocolo QUINIENTOS VEINTE de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno ante el notario de Santander D. ÍÑIGO GIRÓN SIERRA, por el que se elevaron a publico los otorgados en la sesión de aquel correspondientes del día 11 de febrero de 2021.

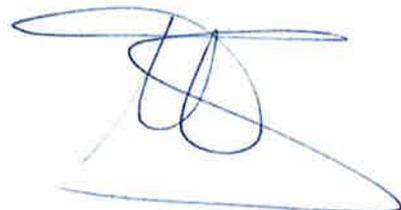
D. Javier Valladares García, con DNI 42009363R, con domicilio en Calle C/ Cuesta nº 2, 6º, de Santander, Licenciado en Derecho y abogado en ejercicio.

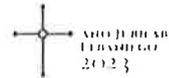
Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el correspondiente contrato, afirmando el contratista bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el Art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 /UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y reunir las habilitación profesional necesaria para la realización de las tareas encomendadas.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. - D^a Marta Barca Pérez Consejera Delegada de empresa pública "El Soplao S.L.", por resolución de fecha 22 de mayo de 2022, aprobó la celebración del contrato, para informar jurídicamente el contrato de servicio de triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-el Soplao siendo aprobado el gasto por importe de 2.000€, (dos mil euros) IVA no incluido.

SEGUNDO. - Se recoge informe propuesta emitido por el Consejero Fermín Unzué Pérez, de forma que de conforme con el mismo, el órgano de contratación resolvió adjudicar el contrato por resolución de fecha 22 de mayo de 2022, a D.





Javier Valladares García y un presupuesto de 2.000€, iva excluido, al ser la oferta económica más ventajosa y ajustarse el perfil profesional a los requisitos exigidos.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto revisar lo actuado y emitir informe jurídico, en relación a contrato de servicio de triado y preparación de bioinclusiones del ámbar procedente del yacimiento paleontológico de Rábago-el Soplao.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista D. Javier Valladares García, se compromete a llevar a cabo los servicios especificados en la cláusula primera, con estricta sujeción a los documentos contractuales y precios del presupuesto, que acepta plenamente y de los que deja constancia firmando en este acto, su conformidad.

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio que se obliga a abonar la empresa pública "El Soplao, S.L." al contratista D. Javier Valladares García, es de 2.000€, (dos mil euros) IVA no incluido, por la emisión del correspondiente informe.

El pago de los precios por los trabajos ejecutados se realizarán contra factura, una vez aprobados los documentos que acrediten la conformidad con los trabajos ejecutados y recibidos de conformidad por el responsables del contrato, el Consejero de "El Soplao S.L." D. Fermín Unzúe Pérez.

CUARTA. – REVISIÓN DE PRECIOS

No se aplica revisión de precios.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración de los trabajos contratados será de quince días desde la fecha de formalización del contrato, sin que quepa posibilidad de prórroga.

SÉXTA.- PENALIDADES

La imposición de penalidades, por demora en la ejecución del contrato, se hará en los términos previstos en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE TRABAJO

El centro de trabajo será el despacho profesional del contratista debiendo presentar un informe jurídico en relación a lo actuado.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD

"El Soplao S.l." pondrán a disposición de D. Javier Valladares García cuanta información disponible sea necesaria para el desarrollo de los diferentes trabajos previstos en este contratos, debiéndose usarse dicha información, exclusivamente, para los fines previstos en el presente contratos, comprometiéndose bajo secreto profesional a no divulgar información confidencial a ninguna persona, ni entidad.

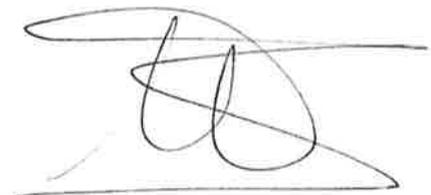
NOVENA.- RESOLUCIÓN CONTRATO

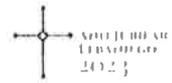
El presente contrato se extinguirá anticipadamente, además de por las causas establecidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento del contratista de las cláusulas del presente contrato.
- b) La pérdida de habilitación profesional.
- c) La falta de pago al contratista, por parte de "el Soplao S.l." del precio acordado en los plazos establecidos.
- d) El mutuo acuerdo de las partes, con los efectos que él mismo se establezcan.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Jurisdicción civil ordinaria será competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27. 2. de la Ley de Contratos del Sector Público, para conocer de las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del presente contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el apartado b y c del art 27.1 de la mencionada Ley.





En Santander a, 25 de mayo de 2022

CONSEJERA DELEGADA
"EL SOPLAO S.L."

Fdo. D^a Marta Barca Pérez

EL CONTRATISTA

Fdo. Javier Valladares García